



CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL (ARTICULO 355 – DECRETO 777 DE 1992.)

	INFORMACIÓNBÁSICA DEL CONTRATISTA					
FECHA Y No DE CONVENIO : 2 4 NOV 2016 0 9						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	: FUNDACION CAMELLANDO POR COLOMBIA					
NIT:	900.153.908-3					
REPRESENTANTE LEGAL	DANNY SCHNEIDER QUINTERO GARCIA					
C.C.	1.026.276.613 de Bogotá					
DIRECCIÓN:	Calle 5ª A No. 63-26 oficina 201 Pradera Bogotá					
CIUDAD:	IBAGUÉ					
TELÉFONO:	Cel.: 5650100					
PLAZO:	Cuarenta y seis (46) días calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.					
VALOR CONVENIO:	DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 222.841.840).					
APORTE INFIBAGUE:	CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$195.099.240).					
APORTE DE LA FUNDACION:	VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$27.742.600).					
OBJETO:	"AUNAR ESFUERZOS ENTRE INFIBAGUE Y LA FUNDACION CAMELLANDO POR COLOMBIA, CON EL FIN DE ADQUIRIR A TITULO DE COMPRA ELEMENTOS ALUSIVOS A LA NAVIDAD, INCLUYENDO SUMINISTROS, INSTALACION, MANTENIMIENTO Y EL DESMONTE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO".					
VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:	DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 222.841.840). Los cuales se discriminarán así: Ciento Noventa y cinco Millones noventa y nueve mil doscientos cuarenta Pesos M/cte. (\$195.099.240). Que corresponden al aporte de INFIBAGUE y veintisiete millones setecientos cuarenta y dos mil seiscientos pesos (\$27.742.600). Que corresponden al aporte de la FUNDACION representados en entrega a titulo de venta figura plana de pesebre, elaborada en estructura liviana, decorada con tela traslucida de colores resistente a la intemperie y delineada con mangueras LED de alta resistencia a la intemperie, se entrega adecuado para su puesta en funcionamiento, Presentación de espectáculos artísticos pirotécnicos para el día de encendido de los pesebres navideños o inicio de novenas en horarios diferentes.					
	Forma de Pago: Infibagué pagara el equivalente al NOVENTA POR CIENTO (90%) del total de su aporte previa verificación por parte del supervisor de la instalación del alumbrado navideño contratado y el DIEZ POR CIENTO (10%) restante al desmontaje o desinstalación.					











 Entre los suscritos a saber: INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUE identificados con Nit No. 890.700.755-5, y Domicilio Comercial en la Av Calle 60 Carrera 5ª B/ La Floresta Tel: 2747444 - 2746666 fax: 2746410 debidamente representado por el Doctor CARLOS ANDRES PEÑA BERNAL, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía número 93.396.565 expedida en Ibagué -Tolima, Gerente mediante Decreto No. 1000-0036 de fecha 07 de enero de 2016 y Acta de Posesión No. 11517 de fecha 07 de enero de 2016 por una parte; y por otra parte la **COLOMBIA**, identificada FUNDACION CAMELLANDO POR con Nit.900153908-3, representada legalmente por DANNY SCHNEIDER QUINTERO GARCIA, identificado con cédula de ciudadania No. 1.026.276.613 expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos decidido celebrar el presente convenio de apoyo regido por normas de carácter constitucional y legal como lo son el segundo inciso del artículo del artículo 355 de la Constitución Política, los decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, de acuerdo consideraciones: PRIMERA: Que el INSTITUTO FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ-INFIBAGUE, fue creado mediante Decreto No. 0183 de fecha Abril 23 de 2001 "Por medio del cual se crea un establecimiento público del orden municipal denominado Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUE y se ordena su fusión con la empresa de Servicios públicos de Ibagué ESPI. SEGUNDA: Que según el Artículo décimo-segundo del Decreto 0183 de abril 23/2001 FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL Literal 3 reza: celebrar todos los actos, contratos y convenios necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad sin perjuicio de las autorizaciones que requieran del Consejo Directivo de conformidad con estos estatutos y la normatividad vigente. TERCERA: Que de conformidad con las disposiciones generales, los Principios en materia de Contratación Estatal, el régimen contenido en la Ley 80 de 1993 y en especial lo contemplado en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, INFIBAGUE, procedió a efectuar Estudios Previos de fecha 22 de noviembre de 2016, suscritos por la Dra. CLAUDIA MARCELA ESPITIA Directora de Proyectos donde manifiesta Que El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUE - es un establecimiento público del orden municipal creado mediante Decreto 0183 de Abril 23 de 2001, el cual tiene en su objeto social: "El fomento, promoción y contribución al desarrollo administrativo, económico, financiero comercial, industrial, minero, energético, social, urbanístico, rural, educativo, turístico, cultural, deportivo, financiero, institucional, físico, ambiental, logístico, de transporte, de las comunicaciones, de la salud, la generación de conocimientos y de la prestación de servicios públicos del municipio de Ibaqué". "INFIBAGUE", busca fomentar, promocionar y contribuir al desarrollo sostenible y con sentido social al municipio de IBAGUE, con la participación de entes gubernamentales, gremios económicos y comunidad en general, con el propósito de lograr el mejoramiento de la calidad de vida de la población Ibaguereña, a través de la prestación del servicio de Alumbrado Público, Aseo, Administración de las Plazas de Mercado, Parques y Zonas Verdes, Oficina de Micro créditos y Administración de Bienes Inmuebles del Municipio. El INSTITUTO, tiene como misión ser generador de desarrollo para la comunidad Ibaquereña, su zona de influencia y entes gubernamentales mediante la oferta de productos financieros, creación de esquemas empresariales y prestación eficaz de servicios públicos con compromiso social y transparencia a través de un talento humano altamente calificado y comprometido. Así mismo desarrolla actividades transitorias que también debe garantizar su ejecución a cabalidad. EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ "INFIBAGUE" ha venido realizando durante varios años el Alumbrado Navideño, llevando iluminación y alegría











navideña a los diferentes puntos de la ciudad contribuyendo al impulso del Turismo y el Comercio en esta época especial del año. Este año está interesado en el proceso de renovación y la presentación de un proyecto nuevo y diferente. Por lo tanto requiere de la compra de elementos alusivos a las fiestas decembrinas de Alumbrado Navideño que el Instituto proyecta instalar en las diferentes comunas del Municipio de Ibagué para el año 2016. De esta manera se pretende presentar un variado y novedoso Alumbrado con diseños bien elaborados y que llenen las expectativas de las diferentes comunas. El instituto está interesado en iniciar el proceso para la compra del Alumbrado Navideño con el objeto de llevar la motivación y alegría a las diferentes comunas del sector urbano y rural de la ciudad de Ibagué. INFIBAGUE ha venido realizando el Alumbrado Navideño en las diferentes partes de la ciudad como eje motivador para la época de diciembre que impulsa el turismo y a la vez promueve un crecimiento comercial necesario en el desarrollo de nuestra ciudad. Este proceso de iluminar con alegorías navideñas las diferentes ciudades del país ha causado un gran impacto visual que ha venido promoviendo el turismo, generando un polo de desarrollo comercial, y de impulso a la generación de empleo para esta época tan importante de reflexión y unión familiar. Por lo anterior el Instituto ve la necesidad de contribuir en la iluminación General de la Ciudad, aunando esfuerzos económicos y logísticos con la entidad sin ánimo de lucro CAMELLANDO POR COLOMBIA iluminando algunos parques o puntos específicos de las comunas correspondíentes al área Urbana y Rural del Municipio de Ibaqué, buscando reflejar un aspecto alegre y atractivo a sus habitantes y visitantes que les permita disfrutar de esta época de reflexión y de paz. CUARTA: Que la Dra. Erlene Lozano Fernández- Directora Financiera de INFIBAGUE, expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 373 del 03 de noviembre de 2016, por la suma de: CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$195.099.240). QUINTA: El Fundamento Jurídico que soporta este convenio interinstitucional, está sustentado en la atribución Constitucional que tienen las entidades territoriales, para celebrar contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren los Municipios entre otros, con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, se efectúan con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público. Dicho contrato, deberá constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, observando lo regulado por el Decreto 777 de 1992, sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983. SEXTA: Que existe Propuesta presentada por el representante legal de FUNDACION CAMELLANDO POR COLOMBIA, la cual cumple con los requisitos para aunar esfuerzos iluminando algunos parques o puntos específicos de las comunas correspondientes al área Urbana y rural del municipio de Ibagué, buscando reflejar un aspecto alegre y atractivo a sus habitantes y visitantes que les permita disfrutar de esta época de reflexión y paz SEPTIMA: Que FUNDACION CAMELLANDO POR COLOMBIA, cumple las condiciones establecidas por la norma para la celebración de esta modalidad de contrato, teniendo en cuenta su calidad de SIN ANIMO DE LUCRO, su reconocida IDONEIDAD y la EXPERIENCIA, como se demuestra en la documentación presentada, la cual hace parte integral del presente Contrato. OCTAVA: Conforme a lo anterior, INFIBAGUE, celebra el presente convenio con el propósito atrás señalado, que se regira por las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE INFIBAGUE Y LA FUNDACION CAMELLANDO POR COLOMBIA, CON EL FIN DE ADQUIRIR A TITULO DE COMPRA ELEMENTOS ALUSIVOS A LA NAVIDAD, INCLUYENDO SUMINISTROS, INSTALACION, MANTENIMIENTO Y EL DESMONTE DEL











ALUMBRADO NAVIDEÑO".CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO CONTRACTUAL: Cuarenta y Seis (46) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor del convenio, previa aprobación del registro presupuestal, expedido por el área de contabilidad y presupuesto. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOSCIENTOS **VEINTIDOS** OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 222.841.840).. Los cuales se discriminarán así: Ciento Noventa y cinco Millones noventa y nueve mil doscientos cuarenta Pesos M/cte. (\$195.099.240). Que corresponden al aporte de INFIBAGUE y VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$27.742.600), Que corresponden al aporte de la FUNDACION representados en entrega a titulo de venta figura plana de pesebre, elaborada en estructura liviana, decorada con tela traslucida de colores resistente a la intemperie y delineada con mangueras LED de alta resistencia a la intemperie, se entrega adecuado para su puesta en funcionamiento. Presentación de espectáculos artísticos pirotécnicos para el día de encendido de los pesebres navideños o inicio de novenas en horarios diferentes. Infibagué pagara el equivalente al NOVENTA POR CIENTO (90%) del total de su aporte previa verificación por parte del supervisor de la instalación del alumbrado navideño contratado y el DIEZ POR CIENTO (10%) restante al desmontaje o desinstalación. PARAGRAFO: El valor del contrato que se cancelará con la realización del objeto del mismo se constituyen en la OBLIGACIÓN PECUNIARIA que adquiere EL INSTITUTO para con el CONTRATISTA, en consecuencia, el presente contrato no genera obligación alguna por parte del INSTITUTO para con el contratista, en cuanto al pago de PRESTACIONES SOCIALES y cualquier otro aspecto laboral, por lo tanto, el CONTRATISTA se obliga a responder de acuerdo con las leyes laborales vigentes y los subcontratos que celebre, por el pago oportuno de honorarios, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, sin que INFIBAGUE asuma responsabilidad alguna por tales actos. CLÁUSULA CUARTA.OBLIGACIONES DE LA FUNDACION:La fundación se obliga a lo siguiente: 1) Suministrar los materiales en las cantidades, especificaciones técnicas y calidades acordadas:

ITEM	DESCRIPCIO	N		DIMENSIONES	UNIDAD	CANTIDAD
1	Entrega a titulo de venta de 2,6 mts, elaborada en estructicon papel metalizado y/o tela light de colores resistente delineada con manguera LED la intemperie. Se entrega puesta en funcionamiento.	ura liv a tras a la de a	viana, decorada úcida y/o malla intemperie y Ita resistencia a	H:3M x W:2,6M	und	15











2	Entrega a titulo de venta de figura plana de María de 1,7 x 1,0 x 0,7 mts, elaborada en estructura liviana, decorada con papel metalizado y/o tela traslúcida y/o malla light de colores resistente a la intemperie y delineada con manguera LED de alta resistencia a la intemperie. Se entrega adecuado para su puesta en funcionamiento.	H:1,7M x W:1,0M x L:0,7M	und	15
3	Entrega a titulo de venta de figura plana de José de 1,75 x 1,4 mts, elaborada en estructura liviana, decorada con papel metalizado y/o tela traslúcida y/o malla light de colores resistente a la intemperie y delineada con manguera LED de alta resistencia a la intemperie. Se entrega adecuado para su puesta en funcionamiento.	H:1,75M x W:1,4M	Und	15
4	Entrega a titulo de venta de Cuna con el niño Jesus plana de 0,6 x 0,82 mts, elaborada en estructura liviana, decorada con papel metalizado y/o tela traslúcida y/o malla light de colores resistente a la intemperie y delineada con manguera LED de alta resistencia a la intemperie. Se entrega adecuado para su puesta en funcionamiento.	H:0,6M x W:0,82M	Und	15
5	Entrega a titulo de venta de figura plana de Buey de 1,2 x 1,7 mts, elaborada en estructura liviana, decorada con papel metalizado y/o tela traslúcida y/o malla light de colores resistente a la intemperie y delineada con manguera LED de alta resistencia a la intemperie.Se entrega adecuado para su puesta en funcionamiento.	H:1,2M x W:1,7M	Und	15
6	Entrega a titulo de venta de figura plana de Burro de 1,0 x 1,66 mts, elaborada en estructura liviana, decorada con papel metalizado y/o tela traslúcida y/o malla light de colores resistente a la intemperie y delineada con manguera LED de alta resistencia a la intemperie. Se entrega adecuado para su puesta en funcionamiento.	H:1 M x W:1,66M	Und	15
7	Entrega a titulo de venta de figura plana de oveja de 0,82 x 1,2 mts, elaborada en estructura liviana, decorada con papel metalizado y/o tela traslúcida y/o malla light de colores resistente a la intemperie y delineada con manguera LED de alta resistencia a la intemperie. Se entrega adecuado para su puesta en funcionamiento.	H:0,82M x W:1,2M	Und	15







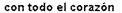


8	Entrega a titulo de venta de figura plana de Pastor de 1,2 x 0,95 mts, elaborada en estructura liviana, decorada con papel metalizado y/o tela traslúcida y/o malla light de colores resistente a la intemperie y delineada con manguera LED de alta resistencia a la intemperie. Se entrega adecuado para su puesta en funcionamiento.	H:1,2M x W:0,95M	Und	15
9	Entrega a titulo de venta de figura plana de Pastor de 1,7 x 0,9 mts, elaborada en estructura liviana, decorada con papel metalizado y/o tela traslúcida y/o malla light de colores resistente a la intemperie y delineada con manguera LED de alta resistencia a la intemperie. Se entrega adecuado para su puesta en funcionamiento.	H:1,7M x W:0,9M	Und	15
10	Entrega a titulo de venta de figura plana pesebre, elaborada en estructura liviana, decorada con tela traslúcida de colores resistente a la intemperie y delineada con manguera LED de alta resistencia a la intemperie. Se entrega adecuado para su puesta en funcionamiento.		Und	. 1
11	Presentación de espectáculos artísticos pirotécnicos para el día del encendido de los pesebres navideños o inicio de novenas en horarios diferentes.		Und	. 2

2) Suministrar la dotación y los elementos de seguridad y herramientas necesarias para la ejecución de las actividades relativas al objeto del contrato.3) Llevar el registro fotográfico del desarrollo de las diferentes actividades objeto del contrato.4) Presentar informe de las actividades, relacionando los elementos suministrados e instalados, relacionando las diferentes actividades realizadas. 5) Entregar los elementos adquiridos, realizar la instalación y el desmontaje de los mismos en las fechas y lugares previstos en los estudios previos 6) Realizar el desmonte e inventario ordenado de las figuras en el sitio que le asigne el supervisor junto con un registro fotográfico.7) Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en el INSTITUTO. 8) Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del INSTITUTO.9) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al INSTITUTO a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y











a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 10) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al Supervisor del contrato.11) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE INFIBAGUE:La entidad se obliga a lo siguiente: 1) Realizar el aporte a la Fundación CAMELLANDO POR COLOMBIA. 2) Designar un supervisor para el presente convenio. 3) Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. CLAUSULA SEXTA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA, se compromete para con EL INSTITUTO a constituir a su costa y a favor de esta una garantía única de CUMPLIMIENTO del contrato por un valor equivalente al 10% de su valor total, que ampara el término del mismo y más. **CALIDAD** DEL BIEN 0 SERVICIO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: correspondiente al 20% del valor total del contrato que ampare el término del mismo y cuatro (4) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9º del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. CLAUSULA OCTAVA: MULTAS: En caso de mora e incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el Instituto mediante resolución motivada podrá imponer una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato. CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará al INSTITUTO, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, a título de sanción pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes. El cobro de esta pena, no limita el Derecho del INSTITUTO a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados. DECIMA-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN CLAUSULA E INTERPRETACION UNILATERAL: De conformidad a los Arts.15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el INSTITUTO establecen las normas enunciadas. CLAUSULA DECIMA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere el acuerdo de voluntades y la suscripción del mismo, no obstante para su ejecución se requerirá el compromiso Presupuestal. CLAUSULA DECIMA Secretaria **ESTAMPILLAS:** El contratista deberá presentar en la INFIBAGUE, las estampillas para el bienestar del adulto mayor en el Municipio de Ibagué del 2% y Pro-Cultura del 1.5% sobre el SUBTOTAL DEL PRESENTE CONTRATO (EXCLUIDO IVA), de conformidad a los Acuerdos No. 029 y 030 del 27 de Diciembre de 2012, emanados por el Honorable Concejo Municipal de Ibagué, allegando consignación original por tal concepto. PARAGRAFO: En caso de que existan o surjan nuevos Acuerdos del Concejo Municipal, que deroguen o modifiquen el tema referente a las estampillas, Contratista deberá acogerse a estas nuevas disposiciones CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD: EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad cuando se presente algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA,













009

que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que pueda QUINTA. EFECTOS conducir a su paralización.CLÁUSULA DÉCIMA la declaratoria de caducidad por parte del CADUCIDAD: En caso de producirse INSTITUTO por medio de Acto Administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO PRIMERO.- La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnizaciones para el CONTRATISTA quien se acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓNEI presente convenio será liquidado dentro de los cuatro (4)meses contados a partir de la terminación del mismo. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. ACTA DE INICIO: El acta de inicio sera suscrita por el supervisor y la FUNDACIÓN una vez se legalize el convenio intesrinstitucional. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Decreto Nacional 777 de 1992 y demás reglamentarios. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. - Para efectos de las hubiere lugar en desarrollo del objeto comunicaciones y/o notificaciones а que contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; El INSTITUTO en la Calle 60 con carrera 5ª Edif. CAMI NORTE y la fundación en la calle 5ª A No. 63-26 Oficina 201 Pradera, Bogotá D.C. Teléfonos:5650100, en señal de conformidad y dando fe de lo contratado, se firma por las partes y por el Supervisor quién se declara enterado del mismo, en la ciudad de Ibagué a los,

CARLOS ANDRES PEÑA BERNAL

Gerente General de Infibagué

CLAUDIA MARCELA ESPITIA

Supervisora

Vo.Bo. Edna Fathelly Ortiz Saavedra Asesor Juridico Externo Proyectó: Luis Danilo Pinzón Núñez Asesor Juridico Externo

24 NOV 2016

DANNY SCHNEIDER QUINTERO GARCIA

R.L Fundación Camellando por Colombia







